



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 01 de octubre de 2009

N° 26379

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto Ejecutivo N° 26
(De martes 21 de abril de 2009)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA REGULAR LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ALBERGUES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuelto N° 792-IMC-07
(De viernes 11 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO SALVATORE FRANCISCO BACILE LADARIS".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 794-R-458
(De jueves 24 de septiembre de 2009)

"POR EL CUAL SE DELEGA AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LA FIRMA DE ALGUNAS ACCIONES DE PERSONAL"

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ARAP 001
(De viernes 10 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UN PROGRAMA MULTIANUAL PARA LA CONSERVACIÓN DE ATUNES EN EL OCEANO PACÍFICO ORIENTAL EN LOS AÑOS 2009, 2010, 2011".

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva N° 023
(De lunes 31 de agosto de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE TODA AERONAVE PRIVADA EXTRANJERA DEBE REALIZAR PARA OBTENER EL PERMISO O AUTORIZACIÓN DE SOBREVUELO Y/O ATERRIZAJE Y LA CIRCULACIÓN INTERNA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva N° 024
(De lunes 31 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A CONTRATAR CON LA EMPRESA CESSNA AIRCRAFT CORPORATION, LA ADQUISICIÓN DE UNA AERONAVE PARA BÚSQUEDA Y SALVAMENTO EN CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (OACI), POR UN MONTO DE DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100 (2.293.805.00)".

CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 26
(De jueves 23 de julio de 2009)



"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO MUNICIPAL N°52 DE 02 DE OCTUBRE DE 2008."

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 41
(De lunes 17 de diciembre de 2007)

"POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE GUARARÉ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2.008".

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo Municipal N° 25
(De martes 3 de marzo de 2009)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN CORREGIMIENTO DE LA TIZA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN DE OFICIO A FAVOR DE SUS OCUPANTES".

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 22
(De lunes 11 de agosto de 2008)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO DE PIEDRAS, DEL DISTRITO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE MACARACAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES".

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS

Acuerdo N° 32
(De jueves 16 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°21 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2000, EN SU RENGLÓN 1.1.2.8.-(11), IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES PARA EL DISTRITO DE LOS SANTOS".

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 26

(De 21 de abril de 2009)

"Por el cual se dictan normas para regular la apertura y funcionamiento de los albergues para niños, niñas y adolescentes."

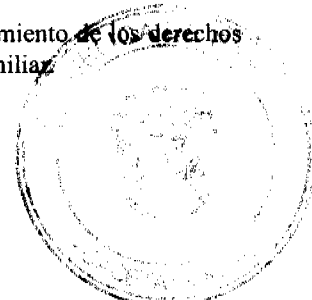
El Presidente de la República

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERNADO:

Que de acuerdo con el Código de la Familia, es deber del Estado implementar políticas públicas dirigidas a proteger el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Que de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño, el Estado debe garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que estén privados permanente o temporalmente de su medio familiar.



Que es deber del Estado autorizar la apertura y funcionamiento de los **albergues** para niños, niñas y adolescentes y vigilar el cumplimiento de sus derechos, para lo cual se implementarán las **medidas** más adecuadas con el fin de lograr este objetivo.

Que los albergues para niños, niñas y adolescentes deben **caracterizarse** por su temporalidad, mientras persistan los factores de desprotección que los motivan, como recurso de **protección** o de apoyo, con el fin de eliminar o paliar los factores que generan dicha desprotección.

Que la intervención con la familia del niño, niña o adolescente **constituirá para** el Estado una tarea prioritaria mientras éste permanezca en el albergue.

Que la Ley 14 de 23 de enero de 2009, por la cual se crea la **Secretaría** Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, establece entre sus funciones la de supervisar y evaluar la **calidad** en los programas y servicios sociales dirigidos a la niñez y la adolescencia ejecutados por entidades públicas y privadas, **así** como su apego al respeto por los derechos humanos.

DECRETA:

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente norma tiene por objeto regular la **apertura** y ejercicio de albergues para niños, niñas y adolescentes de conformidad con las normas legales y los procedimientos vigentes en la República de Panamá.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente norma es aplicable a todos los albergues que acojan niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3. Concepto de Albergue. Los albergues son centros con **carácter** residencial destinados al cuidado y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

TITULO SEGUNDO

DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 4. Competencia. La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, será la autoridad administrativa encargada de aplicar la presente norma y la competente para conocer de **todas** las relaciones con los albergues.

CAPITULO PRIMERO

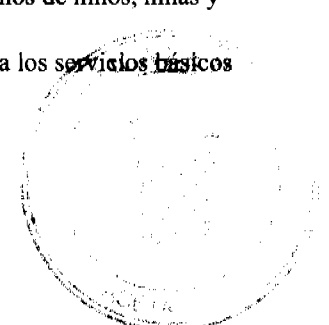
DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 5. Facultades de la Autoridad Administrativa. Son facultades de la Autoridad Administrativa:

1. Autorizar, negar o cancelar el permiso de Funcionamiento a los **albergues**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por este Decreto.
2. Establecer las estrategias y las medidas de control necesarias **para llevar a cabo** la supervisión en los albergues.
3. Emitir recomendaciones con el fin de mejorar su servicio y **apoyar a los albergues** en su cumplimiento.
4. Comunicar a las autoridades competentes las irregularidades **que se detecten** en el funcionamiento de los albergues.
5. Aplicar las sanciones correspondientes por las faltas, de conformidad con el Título VIII del presente Decreto Ejecutivo; y
6. Realizar las funciones que ésta u otras normas legales le asignen.

Artículo 6. Funciones de la Autoridad Administrativa. Son funciones de la Autoridad Administrativa:

1. Realizar y coordinar supervisiones a los albergues para **observar las condiciones** en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, de las instalaciones, mobiliarios, recurso **humano** que presta sus servicios en los albergues, siguiendo estándares de calidad.
2. Llevar el registro de los albergues autorizados por la Autoridad Administrativa;
3. Llevar el registro de niños, niñas y adolescentes en albergues y **actualizarlo** constantemente.
4. Proporcionar a los albergues asesoría profesional en materia **jurídica, psicológica** y de trabajo social, entre otras.
5. Promover y coordinar cursos permanentes de capacitación y **actualización** en derechos humanos de niños, niñas y adolescentes para todo el personal de los albergues.
6. Coordinar con instituciones gubernamentales la ejecución del **cumplimiento** de los derechos a los **servicios básicos** de los niños, niñas y adolescentes.
7. **Aprobar** el reglamento interno de funcionamiento y atención.
8. **Realizar** las funciones que ésta u otras normas legales le asignen.



CAPITULO SEGUNDO

DE LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER UN ALBERGUE

Artículo 7. Requisitos para obtener autorización para establecer un albergue. Los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas constituidas como organizaciones sin fines de lucro, para que la Autoridad Administrativa expida un permiso de funcionamiento para establecer un albergue son los siguientes:

1. Presentar la solicitud de apertura mediante memorial dirigido al Director o Directora General de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en el que se describa el nombre, dirección, y demás generales completas del solicitante o Representante Legal.
2. Presentar copia autenticada de la escritura pública y sus reformas que acredite la personería jurídica emitida por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
3. Presentar certificación de Registro Público sobre existencia y vigencia de la asociación.
4. Presentar un reglamento interno de funcionamiento y atención.
5. Presentar los planes y servicios básicos de atención que se ofrecen.
6. Indicar el número de niños, niñas y adolescentes que pueden recibir atención.
7. Constancia de la estructura física, con la distribución del espacio físico en que conste la accesibilidad acorde con la cantidad de niños, niñas y adolescentes que se puedan atender.
8. Lista del equipo y mobiliario disponible.
9. Certificado sobre las condiciones de seguridad de la estructura en que funcionará el albergue, expedido por autoridad competente.
10. Certificado expedido por el Ministerio de Salud sobre las condiciones de salubridad de las instalaciones en que funcionará el albergue.
11. Lista del personal calificado, en que se indique su especialidad o área de atención.
12. Presentar perfil del director(a) del albergue, quien deberá contar con estudios universitarios, en áreas de ciencias sociales, humanidades o afines.
13. Lista del personal de apoyo.
14. Certificado de salud física y mental del personal que labora en el albergue.

Artículo 8. Actuación de la Autoridad Administrativa. La Autoridad Administrativa, una vez recibida la solicitud, procederá a:

1. Verificar que la solicitud contenga todos los documentos requeridos.
2. Efectuar visita de reconocimiento a las instalaciones; y
3. Emitir resolución motivada, mediante la cual se otorgue o niegue el permiso de funcionamiento para operar.

Artículo 9. Derecho a recurrir. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de la presente norma, admiten recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 10. El registro ante la Autoridad Administrativa. Se crea dentro de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia el Registro de Albergues de Niños, Niñas y Adolescentes, en el cual deberán inscribirse todos los albergues existentes.

Los albergues existentes a la fecha de promulgación del presente Decreto Ejecutivo, deberán inscribirse ante la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en los términos y condiciones expresados en la presente norma legal.

TITULO TERCERO

DE LOS ALBERGUES

Artículo 11. Obligaciones de los albergues. Los albergues deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los requisitos establecidos por esta norma, para obtener el permiso de funcionamiento y su respectivo registro.
2. Llevar el registro de los niños, niñas y adolescentes que tengan bajo su cuidado y remitirlo mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a que corresponda el informe a la Autoridad Administrativa.
3. Colocar en lugar visible el permiso de funcionamiento que expida la Autoridad Administrativa, en las instalaciones del albergue.
4. Garantizar el derecho a los niños, niñas y adolescentes de recibir atención integral, principalmente en atención médica y servicios educativos.
5. Implementar planes y programas que garanticen la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
6. Contar con un Reglamento Interno de Funcionamiento y Atención aprobado por la Autoridad Administrativa.
7. Contar con las instalaciones y recurso humano adecuado para garantizar la protección integral de los derechos de los

niños, niñas y adolescentes.

8. Colaborar con la Autoridad Administrativa y el Comité de Supervisión y Monitoreo en el ejercicio de sus facultades y funciones;
9. Informar inmediatamente a la autoridad correspondiente cuando se tenga conocimiento de que peligre la integridad física o la seguridad jurídica de un niño, niña o adolescente;
10. Contar con asesoría profesional en diversas áreas, entre éstas, jurídica, psicológica y de trabajo social.
11. Implementar cursos permanentes de capacitación y actualización a todo el recurso humano del albergue en el cumplimiento de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, entre otros temas que fortalezcan la capacidad técnica en la atención con la población albergada.
12. Las demás obligaciones que ésta u otros normas establezcan.

Artículo 12. Responsabilidad del Director o Directora del albergue. El Director o Directora del albergue es la persona responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos que impliquen seguridad física, mental y jurídica de los niños, niñas y adolescentes que tengan bajo su responsabilidad.

Artículo 13. Reglamento Interno. Cada albergue deberá tener un reglamento interno de funcionamiento y atención que deberá contener, como mínimo lo siguiente:

1. Los objetivos del albergue.
2. Las obligaciones para los padres, madres, tutores o personas que tengan bajo su cuidado a los niños, niñas y adolescentes.
3. Las obligaciones del albergue con el padre, madre, tutores o personas responsables.
4. Las actividades para los niños, niñas y adolescentes.
5. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y
6. Las normas de convivencia para los niños, niñas y adolescentes dentro del albergue.

Artículo 14. Registro interno de los niños, niñas y adolescentes. Los albergues llevarán el registro de los niños, niñas y adolescentes, que tengan bajo su cuidado, el cual deberá indicar, como mínimo:

1. Nombre, datos personales, escolares, y de otra índole del niño, niña y adolescente.
2. Motivo y fecha de ingreso al albergue.
3. Datos generales de la persona que acompaña al niño, niña o adolescente al albergue.
4. Datos generales del padre, la madre o familiar del niño, niña o adolescente que haya sido privado temporal o parcialmente de la convivencia familiar.
5. Documentación relacionada con el caso (resoluciones administrativas, judiciales, informes iniciales e informes elaborados o recabados durante la estadía del niño, niña o adolescente).
6. Documentación de su estado de salud referida a información actualizada relativa a vacunas, enfermedades activas, alergias y contraindicaciones medicas, si las hubiere; medicación prescrita en su caso; y valoración de discapacidad si existiere;
7. Motivo y fecha de egreso del albergue; y
8. El Plan de Intervención Individualizada.

Artículo 15. Informe del Albergue. Los albergues deberán elaborar un informe por escrito, relativo a los ingresos y egresos de los niños, niñas y adolescentes, a fin de mantener actualizado el registro, y presentarlo a la Autoridad Administrativa todos los meses.

TITULO CUARTO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ALBERGUES

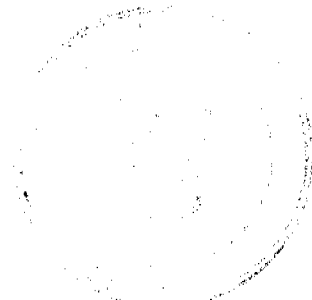
CAPITULO PRIMERO

DE LAS INSTALACIONES

Artículo 16. Los servicios en las instalaciones del Albergue. Las instalaciones que sean destinadas para establecer un albergue, deberán contar con los servicios indispensables para proporcionar a los niños, niñas y adolescentes, la comodidad e higiene necesarias conforme a su edad y condición.

Artículo 17. Condiciones mínimas de las instalaciones. Las instalaciones en que presten el servicio de albergue, deberán contar, como mínimo, con las siguientes áreas:

1. Cocina.
2. Comedor.
3. Dormitorios.
4. Sanitarios.
5. Primeros auxilios.



6. Descanso.
7. Estudio; y
8. Juego o recreo.

Artículo 18. Áreas divididas. Los Albergues deberán contar con áreas divididas para ser utilizadas para un fin específico, y con dormitorios separados para cada sexo y grupo de edades.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA SEGURIDAD

Artículo 19. Inspecciones. Los albergues deberán someterse a las inspecciones que lleve a cabo el Cuerpo de Bomberos y cualquier autoridad en materia de seguridad, con el objeto de evaluar si cuenta con los dispositivos de seguridad que éstos establezcan y cumplir con las recomendaciones que emita, conforme a las regulaciones de la materia.

Artículo 20. Revisiones a lo interno del albergue. La Dirección del albergue deberá velar por el mantenimiento adecuado de las instalaciones, tomar las medidas preventivas ambientales, y llevar a cabo las revisiones periódicas de sus estructuras y cualquier otra instalación que pueda representar un peligro.

Artículo 21. Primeros auxilios. Los albergues tendrán la obligación de contar con equipo de primeros auxilios, así como recurso humano capacitado para su utilización.

CAPITULO TERCERO

DEL PLAN DE INTERVENCIÓN INDIVIDUALIZADA

Artículo 22. El Plan de Atención Individualizada. Los niños, niñas y adolescentes durante su estancia en el albergue seguirán un Plan de Intervención Individualizada, que se concibe como una herramienta para la intervención educativa y social de manera integral, planificada y personalizada, con el objetivo de influir positivamente en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 23. Contenido del Plan de Intervención Individualizada. El Plan de Intervención Individualizada contendrá el diseño del proceso educativo del niño, niña o adolescente, en el que se detallará una síntesis de la evaluación de las áreas de funcionamiento individual y de adaptación, una justificación de los objetivos a alcanzar, las actividades, su relación con la familia y recursos para conseguirlo. Los elementos del programa estarán sujetos a la temporalización y se establecerá un seguimiento continuo.

Artículo 24. Elaboración del Plan de Intervención Individualizada. El Plan de Intervención Individualizada será elaborado por el equipo técnico del albergue. Para ello, se tomará en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente de acuerdo a su edad y grado de madurez y la opinión de su padre, madre o familiares con quien viva.

CAPITULO CUARTO

DEL PERSONAL QUE INTERVIENE EN EL ALBERGUE

Artículo 25. Cantidad de personal. El número de personas que preste sus servicios en cada albergue será determinado en función de la capacidad de atención directa a niños, niñas y adolescentes, y por la capacidad económica de cada albergue.

Artículo 26. Capacitación del personal. El personal de los albergues, independientemente de su categoría, deberá recibir formación dirigida al cumplimiento de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, así como también, cursos teórico-prácticos en relación con cada una de sus áreas de trabajo.

Artículo 27. Advertencias por motivo del personal. La Autoridad Administrativa, en todo momento, podrá hacer observaciones y recomendaciones a los albergues.

CAPITULO QUINTO

DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE INGRESEN AL ALBERGUE

Artículo 28. Determinación de la población para la atención. Los albergues podrán contar con el número de niños, niñas y adolescentes que les permita su capacidad económica, personal técnico, mobiliario que posean y por la superficie de sus instalaciones.

Artículo 29. Población de niños, niñas y adolescentes. Sin perjuicio de lo establecido en su Reglamento Interno, los albergues podrán admitir a niños, niñas y adolescentes, siempre y cuando éstos cuenten con áreas divididas para cuidar su privacidad y seguridad.

Artículo 30. Atención médica. Cada albergue deberá garantizar a los niños, niñas y adolescentes el derecho a recibir atención médica. Los albergues deberán cuidar en todo momento la **higiene** de los niños, niñas y adolescentes, para evitar enfermedades y propiciar un ambiente saludable.

Artículo 31. Medidas para evitar contagios. En el caso de presentarse alguna enfermedad contagiosa en alguno de los niños, niñas y adolescentes, los Albergues deberán tomar las **medidas conducentes** para evitar el contagio, con respeto a los derechos humanos, y notificar de inmediato a las autoridades de salud correspondientes.

Artículo 32. La admisión de los niños, niñas y adolescentes. Las etapas para la admisión de los niños, niñas y adolescentes y las obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, estarán desarrolladas en el Reglamento Interno de cada albergue.

CAPITULO SEXTO

DE LA EDUCACION

Artículo 33. Educación fuera del albergue. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de asistir al grado escolar que les corresponda. La Dirección del Albergue tiene la **obligación de garantizar** este derecho, para tales efectos facilitarán la realización de los trámites de inscripción y **regularización** de sus estudios en el plantel educativo más cercano y adecuado al albergue.

El albergue debe contar con recurso humano calificado para **brindar** reforzamiento escolar a los niños, niñas y adolescentes, así como seguimiento a su rendimiento y comportamiento escolar.

TITULO QUINTO

DE EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO DE LOS ALBERGUES

Artículo 34. El Comité de Supervisión y Monitoreo. Se crea el Comité de Supervisión y Monitoreo, para el seguimiento al funcionamiento de los albergues, integrado por:

1. El Director o Directora General de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescentes y Familia, quien lo presidirá.
2. Un representante de la Dirección de Inversión Social para el Desarrollo del Capital Social del Ministerio de Desarrollo Social.
3. Un representante de la Red Nacional de Apoyo a la Niñez y Adolescencia en Panamá.
4. Un representante del Albergue, designado por la Dirección del Albergue.

Artículo 35. La inspección del albergue. El Comité de Supervisión y Monitoreo inspeccionará el funcionamiento de los albergues, por lo menos cada cuatro (4) meses. Quienes lleven a cabo la **inspección** y vigilancia deberán:

1. Identificarse con la credencial expedida por la Autoridad Administrativa.
2. Levantar el acta de supervisión e inspección que practiquen, en la **que se harán constar**, en su caso, las irregularidades o violaciones a la presente norma.
3. El representante del albergue visitado, designara a la persona **que acompañara** en la supervisión, que fungirá como testigo en el desarrollo de la diligencia, **apercibiéndosele que en caso de no hacerlo**, éste será designado por el Comité de Supervisión y Monitoreo.
4. Entregar un ejemplar legible del acta de supervisión a la **persona responsable** en el albergue; y
5. Entregar a la Autoridad Administrativa la relación de actas de visita.

Artículo 36. Actas de supervisión. Las actas de supervisión al **albergue** contendrán: fecha, domicilio, nombre o razón social del albergue, motivo de la supervisión, fundamento legal, **nombres** y firmas del director o persona designada por éste, representante y miembros del Comité de Supervisión y Monitoreo **que la realice**.

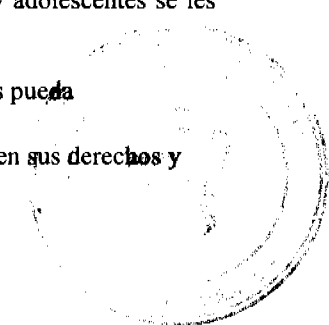
TITULO SEXTO

DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 37. Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Los niños, niñas y adolescentes atendidos en los albergues gozarán de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política, Convención sobre los Derechos del Niño y cualquiera otra norma del ordenamiento jurídico nacional.

De forma específica y por razón de su condición al permanecer en un **albergue**, a los niños, niñas y adolescentes se les respetarán los siguientes derechos:

1. Derecho a relacionarse y comunicarse con su familia, sin **perjuicio de lo que**, a favor de su interés **pueda** determinarse por la autoridad competente.
2. Derecho a conocer las normas de funcionamiento y convivencia **del albergue**, y que se le expliquen **sus derechos y**



deberes, a que se le informe de su funcionamiento general y de cuantas cuestiones le incumban personalmente.

3. Derecho a conocer los detalles de la medida de protección adoptada y a manifestar su conformidad u oposición a la misma.
4. Derecho a que las medidas de protección que pudieren adoptarse, no supongan una discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, discapacidad o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.
5. Derecho a expresar su opinión y ser oídos antes de que se tomen decisiones en asunto que le conciernan personalmente.
6. Derecho a participar en la organización y funcionamiento del albergue.
7. Derecho a que la aplicación de las medidas no supongan un alejamiento de su medio social o, si ello fuese necesario en atención a su propio interés, a que aquéllas se realicen en condiciones similares a su medio sociofamiliar.
8. Derecho a acceder a los profesionales y responsables de su proceso judicial para tratar cualquier aspecto que tenga relación con su situación.
9. Derecho a recibir asistencia en salud y educación; y
10. Derecho a recibir una formación y una educación orientada a la comprensión, tolerancia y convivencia democrática, que le proporcione una preparación para participar activamente en la vida social y cultural y que se inspire en los principios de cooperación y solidaridad.

TITULO OCTAVO

DE LAS SANCIONES Y LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Facultad de sancionar. La Autoridad Administrativa impondrá sanciones en caso de incurrir en faltas por acción u omisión que vulneren el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en la presente norma.

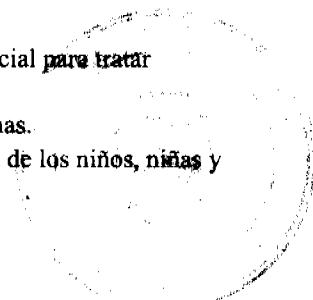
Artículo 39. Clases de faltas. Las faltas que se impongan serán las siguientes: muy graves, graves y leves.

Artículo 40. Causales de las faltas muy graves. Incurrir en alguna de las siguientes causas, generan las faltas muy graves contra lo dispuesto en el presente Decreto:

1. La reincidencia en las faltas graves.
2. El incumplimiento del Derecho a relacionarse y comunicarse con su familia.
3. La adopción de medidas de protección que supongan discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, discapacidad o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.
4. El incumplimiento del derecho a recibir asistencia en salud y educación.
5. Estar funcionando el albergue sin el correspondiente permiso de funcionamiento.
6. Que en el albergue se organice, permita o tolere el desarrollo de actividades ilegales, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de estas actividades.
7. Las modificaciones de la instalación que alteren las condiciones con las que se autorizó su funcionamiento, para las cuales sea precisa autorización previa, sin haberla obtenido.
8. El incumplimiento de cualquier norma que signifique un riesgo grave para la seguridad de las personas.
9. El exceso de la ocupación permitida, si conlleva riesgo para la seguridad de los niños, niñas y adolescentes.
10. La negativa a permitir el acceso a la instalación de la Autoridad Administrativa, a miembros del Comité de Supervisión y Monitoreo, o a cualquier otra persona autorizada para el monitoreo en el ejercicio de sus funciones; y
11. El deterioro del Estado general o de algún elemento determinado de la instalación que implique un peligro grave para la salud o la seguridad de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 41. Causales de las faltas graves. Incurrir en alguna de las siguientes causas generan las faltas graves contra lo dispuesto en el presente Decreto:

1. La reincidencia en las faltas leves.
2. El incumpliendo del derecho a conocer las normas de funcionamiento y convivencia del Albergue.
3. El incumplimiento a que se le expliquen sus derechos y deberes, y/o que se le informe de su funcionamiento general.
4. El incumpliendo del derecho a conocer los detalles de la medida de protección adoptada y a manifestar su conformidad u oposición a la misma.
5. Impedir el derecho de expresar su opinión y ser oídos antes de que se tomen decisiones en asuntos que le conciernan personalmente.
6. Impedir el derecho a participar en la organización y funcionamiento del albergue.
7. Impedir el derecho de acercarse a su medio social;
8. El incumplimiento del derecho a acceder a los profesionales y responsables de su proceso judicial para tratar cualquier aspecto que tenga relación con su situación;
9. El incumplimiento de cualquier norma que signifique un riesgo para la seguridad de las personas.
10. El exceso no ocasional de la ocupación permitida, sin que conlleve un riesgo para la seguridad de los niños, niñas y



adolescentes.

11. El mal estado de conservación y mantenimiento de la instalación, la falta en la higiene exigible de las instalaciones o los servicios.
12. El permitir la utilización de dependencias o servicios de la instalación a personas o grupos ajenos a las finalidades para las cuales ha sido autorizada y que dificulte la actividad normal de los niños, niñas y adolescentes; y
13. La obstrucción al ejercicio de la supervisión;

Artículo 42. Causales de las faltas leves. Incurrir en alguna de las siguientes causas generan las faltas leves contra lo dispuesto en el presente Decreto:

Son faltas leves las infracciones de la presente norma que no hayan sido calificadas como graves o muy graves.

Artículo 43. Las sanciones. Las sanciones a las faltas cometidas son:

1. Las faltas muy graves serán sancionadas con la cancelación del permiso de funcionamiento y el cierre del albergue.
2. Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión del permiso de funcionamiento por un período máximo de seis (6) meses.
3. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación por escrito.

La reincidencia en faltas graves da lugar al cierre del albergue y cancelación del permiso de funcionamiento.

Artículo 44. Reincidencia de la sanción. A efectos del procedimiento sancionador, se considera que existe reincidencia si durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la comisión de la sanción, hubiera sido nuevamente sancionado por una falta con la misma calificación.

Artículo 45. Periodo de adecuación. Los albergues que se encuentren funcionando antes de la vigencia de la presente norma, tendrán un periodo de seis (6) meses para implementar las medidas técnicas, administrativas y de infraestructura que garanticen su funcionamiento en forma efectiva, de conformidad con las nuevas disposiciones jurídicas señaladas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 46. Vigencia. Este Decreto Ejecutivo deroga cualquier disposición que le sea contraria y entrara a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 () del mes de abril de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

Ministra de Desarrollo Social

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

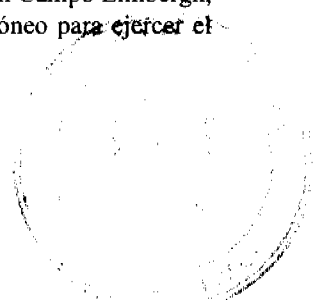
Resuelto No. 792-IMC-07 Panamá, 11 de septiembre de 2009.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, el Licenciado **SALVATORE FRANCISCO BACILE LADARIS**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-488-116, con domicilio en Urbanización Campo Limbergh, Casa 24, ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.



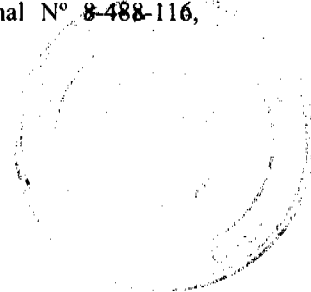
Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el que se hace constar que al Tomo No. 488, Partida de Nacimiento No. 116, se encuentra inscrito el nacimiento de **SALVATORE FRANCISCO BACILE LADARIS**, ocurrido el día 13 de marzo de 1973, en el Corregimiento de Calidonia, ciudad y Provincia de Panamá.
2. Copia cotejada del Diploma original expedido por la Universidad Santa María La Antigua, en el que consta que **SALVATORE FRANCISCO BACILE LADARIS**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el día 14 de julio de 1995.
3. Copia simple debidamente cotejada del Certificado de Idoneidad expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia de acuerdo al artículo 3, ordinal 2 de la Ley 9 de 1984 que lo declara idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Certificación del Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados en la que hace constar que el Licenciado **SALVATORE FRANCISCO BACILE LADARIS**, no registra denuncia alguna por supuesta falta a la ética profesional en el ejercicio de la profesión de la abogacía ni ha sido juzgado o sancionado por ninguna falta.
5. Certificación de la Universidad ULACIT (Laureate International Universities), en la que consta que el Licenciado **SALVATORE FRANCISCO BACILE LADARIS** se desempeñó como docente en esta unidad académica desde el día 4 de julio de 1998 hasta el día 26 de septiembre de 1998.
6. Copia de cédula de identidad personal del Licenciado **SALVATORE FRANCISCO BACILE LADARIS**.
7. Copia autenticada del acuerdo No. 165 de 2 de agosto de 1995 en la que se declara que **SALVATORE FRANCISCO BACILE LADARIS**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
8. Copia simple de la escritura pública No. 43 de 3 de enero de 1997, en la cual la Firma Rivera, Bolívar y Castañedas autoriza, a partir de su inscripción en el Registro Público de Panamá, a que el Licenciado **SALVATORE FRANCISCO BACILE LADARIS**, en su calidad de abogado pueda solicitar documentos y realizar gestiones judiciales en nombre y representación de la Firma.
9. Certificación expedida por la Dirección Administrativa de la Universidad Latina de Panamá, en la que certifica que el Licenciado **SALVATORE FRANCISCO BACILE LADARIS**, laboró en esa entidad el periodo II del año 1999, ocupando el cargo de docente.
10. Certificación expedida por la Dirección Académica de la Universidad Latinoamericana de Comercio Exterior - Panamá, la cual certifica que el Licenciado **SALVATORE FRANCISCO BACILE LADARIS**, laboró en esa entidad los tres (3) periodos correspondientes al año 2004, ocupando el cargo de docente.
11. Certificación expedida por la Firma Rivera, Bolívar y Castañedas, en la cual hacen constar que el Licenciado **SALVATORE FRANCISCO BACILE LADARIS**, laboró como abogado desde el 2 de enero de 1998 hasta el 12 de abril de 2007.
12. Certificación expedida por el Juzgado Segundo de Circuito Civil de Colón, en la que hace constar que el Licenciado **SALVATORE FRANCISCO BACILE LADARIS**, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años.
13. Certificación expedida por el Juzgado Segundo de Circuito Civil de Panamá, en la que hace constar que el Licenciado **SALVATORE FRANCISCO BACILE LADARIS**, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años.
14. Certificación expedida por el Juzgado Undécimo de Circuito Civil de Panamá, en la que hace constar que el Licenciado **SALVATORE FRANCISCO BACILE LADARIS**, aparece inscrito en el Registro de abogados desde el 10 de agosto de 1999.

Que del estudio de la documentación aportada, se concluye que el **petionario** es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en **Derecho** y Ciencias Políticas debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la **profesión** de abogado, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **SALVATORE FRANCISCO BACILE LADARIS**, con cédula de identidad personal N° 8-488-116, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.



SEGUNDO: Notificar al Licenciado **SALVATORE FRANCISCO BACILE LADARIS**, el presente Resuelto.

TERCERO: Contra este Resuelto, procede Recurso de Reconsideración.

CUARTO: Este Resuelto empezará a regir desde su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RAÚL MULINO

Ministro

JORGE RICARDO FÁBREGA

Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 794-R-458 de 24 de septiembre de 2009

"Por la cual se delega al Director de Recursos Humanos la firma de algunas acciones de personal"

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 313 de 31 de enero de 1942, se reorganizó el Ministerio de Gobierno y Justicia, estableciéndose sus funciones.

Que el artículo 5 de la Ley 42 de 14 de julio de 2008, establece que el Ministro de Gobierno y Justicia puede delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros o Directores según el ramo; funciones que pueden ser revocadas en cualquier momento.

Que el Decreto Ley No. 2 de 11 de enero de 2006 dicta medidas para agilizar ciertas actuaciones administrativas y establece taxativamente las facultades que no pueden ser delegadas por los Ministros de estado en materia de acciones de personal.

Que se hace necesario delegar algunas acciones de personal en la figura del Director de Recursos Humanos, a fin de agilizar los trámites administrativos que adelanta esta institución.

Que el artículo 8 del Reglamento Interno del Ministerio de Gobierno y Justicia, faculta al Ministro de Gobierno y Justicia para delegar en las unidades administrativas de mando superior, las funciones que permita la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en el Director Institucional de Recursos Humanos la firma de las acciones de personal que involucren vacaciones, ausencias justificadas, toma de posesión de nuevos funcionarios y licencias, salvo las contempladas en los artículos 86 y 87 de la Ley de Carrera Administrativa.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Ministro de Gobierno y Justicia podrá, cuando así lo estime necesario, firmar las respectivas Resoluciones.

TERCERO: Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse, debido a que conllevaría a la nulidad de todo lo actuado por el delegado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 42 de 14 de julio de 2008, Ley 9 de 20 de junio de 1994, Decreto No. 313 de 31 de enero de 1942, Reglamento Interno del Ministerio de Gobierno y Justicia, Ley 2 de 11 de enero de 2006.

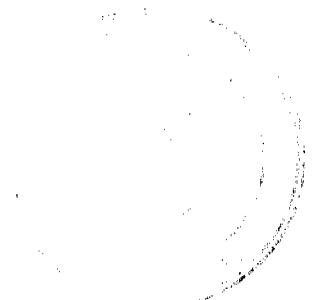


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada a los 24 días del mes de septiembre del año de dos mil nueve (2009).

JOSÉ RAÚL MULINO

Ministro



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA
ADMINISTRACION GENERAL

RESUELTO ARAP No-001 DE 10 DE JULIO DE 2009
(POR EL CUAL SE ESTABLECE UN PROGRAMA BIENAL ANUAL PARA LA
CONSERVACIÓN DE ATUNES EN EL OCEANO PACIFICO ORIENTAL EN LOS AÑOS
2009, 2010, 2011)

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD
DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que consciente de que las medidas de conservación y ordenación no fueron adoptadas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) durante el pasado y que los armadores de barcos de cerco panameños para la pesca de atún listado de manera voluntaria y que para este año solo se adoptó una medida de conservación en el año de la CIAT; los próximos tres años (2009-2010-2011).

Que tomando en consideración que el océano del este del Océano Pacífico Oriental (OPO) sostiene una de las pesquerías de atún con el mayor potencial más importantes del mundo;

Que tomando en cuenta la mejor información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del paracel y en el informe de la reunión del Grupo de Trabajo de la CIAT sobre la Evaluación de Roblesterías en mayo del 2009,

Que considerando que los estudios del atún patudo presentan demuestran que la población está por debajo de un nivel que produciría el rendimiento máximo sostenible (RMS), y que los estudios del atún aleta amarilla indican que es probable que la población reproductiva disminuya con los niveles actuales de mortalidad por pesca;

Que considerando que la población de patudo existe para todo el Océano Pacífico, de esta a oeste;

Que consciente que una pesquería multispecífica necesita medidas de conservación y ordenación que cobren todas las especies nativas de la pesquería;

Que considerando que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 44 de 2006, es el ente rector de la pesca en la República de Panamá y que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 37 de la mencionada Ley 44, estableció que serán funciones de la Dirección de Ordenación y Manejo Integral, proponer e implementar normas, programas, planes y estrategias para la ordenación y el aprovechamiento sostenible y el desarrollo de los recursos acuáticos, en coordinación con las unidades administrativas de la Autoridad, las instituciones gubernamentales, los entes locales y los participantes en estas actividades; y el numeral 5 les da monitorear la implementación de las normas de ordenación establecidas para los buques pesqueros de bandera panameña de servicio internacional y nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Que el presente resuelto es aplicable en los años 2009-2010 y 2011 a todos los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (más de 182 toneladas de capacidad de acarreo), y a todos los buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, que pesquen los atunes aleta amarilla, patudo y barrileto en el OPO.

SEGUNDO: Los buques cañeros, curricaneros y de pesca deportiva, y los buques de cerco de clases de capacidad de la CIAT 1 a 3 (menos de 182 toneladas de capacidad de acarreo) no quedan sujetos al presente resuelto

TERCERO: Todos los buques de cerco abarcados por el presente resuelto deben cesar de pescar en



el OPO durante un período de 59 días en 2009, 62 días en 2010, y 73 días en 2011. Estas vedas serán aplicadas en uno de los dos períodos en cada año de la forma siguiente:

2009 – 1 de agosto hasta el 28 de septiembre, o del 21 de noviembre hasta el 18 de enero de 2010;

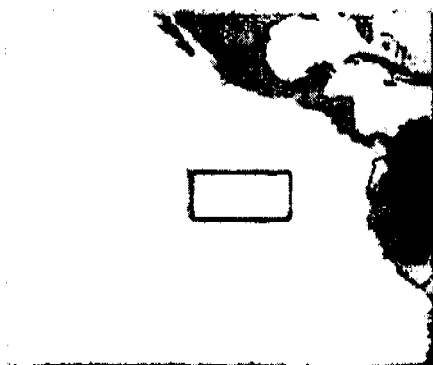
2010 – 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2011;

2011 – 18 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 7 de noviembre hasta el 18 de enero de 2012.

En 2011 se evaluarán los resultados de las medidas de conservación adoptadas, en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones para 2011 y, dependiendo de las conclusiones a que llegue el personal científico de la Comisión, se ratificará o ajustará el período de duración de la veda para ese año.

CUARTO: No obstante las disposiciones del Artículo Tercero, los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo) podrán realizar solamente un solo viaje de pesca de hasta 30 días de duración durante los períodos de veda especificados, siempre que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de las Delfinas (APICD) a bordo.

QUINTO: Que la pesca de los atunes ajeta amarilla, patudo y barrilete por buques cerqueros dentro de la zona de 96 y 110°O y entre 4°N y 3°S, ilustrada en la Figura 1, sea vedada desde las 0000 horas del 29 de septiembre hasta las 2400 horas del 29 de octubre.



SEXTO: Comunicar al Director de la CIAT, en cada uno de los años abarcados por el presente resuelto, y para cada uno de los dos períodos de veda, antes del 15 de julio en 2009 y antes del 15 de abril en 2010 y 2011, los nombres de todos los buques de cerco que acatará cada período de veda para lo cual es obligatorio que los armadores afectados por esta norma comuniquen a la Dirección General de Ordenamiento, antes del mismo día del 15 de julio en el 2009 o antes del 15 de abril en 2010 y 2011, según sea el caso, de cada uno del presente listado el nombre de los buques y el período de aplicación de la veda.

SEPTIMO: Será obligatorio informar de la veda a todos los interesados de su industria atunera nacional; informar al Director de la CIAT de las medidas que se han tomado para implementar la veda asegurar que, en el momento de iniciar un período de veda, y durante toda la duración del mismo, todos los buques atuneros de cerco que pesquen atún ajeta amarilla, patudo, y/o barrilete comprometidos a acatar ese período de veda y que operen en pabellón o que operen bajo su jurisdicción en el OPO, estén en puerto, excepto los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán permanecer en el mar, siempre que no pesquen. La única otra excepción a esta disposición será que los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el OPO.

OCTAVO: Tomar las medidas necesarias para controlar la captura total de atún patudo en el OPO durante 2009-2011 por los buques atuneros de palangre para asegurar que su captura palangrera anual total de atún patudo en el OPO durante 2009-2010 no exceda 500 toneladas métricas o sus capturas respectivas de 2001, el que sea mayor. De superar las capturas anuales las 500 toneladas métricas asegurar proveer informes manuales de captura al Director de la CIAT. Para 2011, los límites en el presente Artículo seguirán en vigor si la CIAT mantiene las medidas de conservación para los buques de cerco, ratificadas o ajustadas de conformidad con el Artículo Tercero.

NOVENO: Prohibir las descargas y transbordos de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan el presente resuelto y la recomendación de la CIAT. El Director de la CIAT proporcionará información pertinente a las Partes para apoyarles en este respecto.

DECIMO: Notificar al Director de la CIAT, antes del 15 de julio en 2009 y antes del 15 de abril

en 2010-2011, de las acciones nacionales tomadas para instrumentar la Recomendación C-09-02, incluyendo cualquier control que haya impuesto sobre sus flotas y cualquier medida de seguimiento, control, y cumplimiento que haya establecido para asegurar el cumplimiento de dichos controles.

DECIMO PRIMERO: Requerir que todo baque o esquero retenga a bordo y descargue todo atún patudo, barrilete, y aleta amarilla capturado, excepto pescado considerado no apto para consumo humano por razones aparte de tamaño. La única excepción será el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para cargar todo el atún capturado en dicho lance.

DECIMO SEGUNDO: En el evento que una de las partes que acordaron aplicar las medidas de conservación y ordenación para los atunes aleta amarilla y patudo para los años 2009, 2010 y 2011 no cumplan con lo establecido en la Recomendación C-09-02, queda sin efecto el presente resuelto antes del vencimiento de la misma únicamente en este caso.

DECIMO TERCERO: Cualquier infracción a las disposiciones del presente resuelto será sancionada por la AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, como lo establece el Artículo 297 del Código Fiscal.

DECIMO CUARTO: El presente resuelto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ley No.17 de 9 de julio de 1959, Ley No. 75 de 10 de noviembre de 1988 (Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD)), Decreto Ejecutivo No.49 de 13 de noviembre de 1997, Resolución ADM-No.1791 de 20 de diciembre de 2001.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ARAUZ

Administradora General

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 023

(De 31 de agosto de 2009)

"Por medio de la cual se establece el procedimiento que toda aeronave privada extranjera debe realizar para obtener el permiso o autorización de sobrevuelo y/o aterrizaje y la circulación interna en la República de Panamá"

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

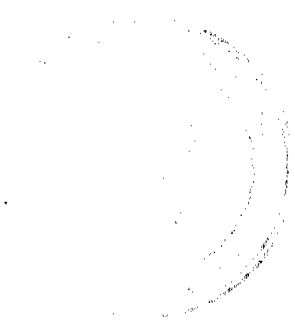
Que el artículo 4 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003, establece que el Estado panameño ejerce jurisdicción en el espacio aéreo sobre el territorio nacional, conforme con la Constitución y las leyes de la República, los decretos, Reglamentos y los acuerdos internacionales de aviación civil ratificados y que toda aeronave que se encuentre en el territorio o espacio aéreo nacional, así como su tripulación, los pasajeros y la carga, quedan sujetos a la jurisdicción y competencia de las autoridades panameñas.

Que el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, señala que le corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control. Sus funciones específicas serán la que señala la ley, la Ley de Aviación Civil y aquellas otras leyes relativas al sector, con sujeción a los tratados internacionales suscritos por Panamá.

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil autorizar el ingreso y la permanencia de aeronaves en Panamá.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE



PRIMERO: Todo operador o propietario de una aeronave privada extranjera que desee aterrizar y/o sobrevolar sobre o en la República de Panamá deberá:

1) Solicitar al Departamento de Servicios Aéreos de la Autoridad Aeronáutica Civil, el formulario AAC/DTA/SA/01 "Solicitud de Permiso de Aterrizaje y/o Sobrevuelo" la cual puede ser solicitada a los teléfonos (507) 501-9078 o al (507) 501-9076; al fax (507) 501-9079 o a los correos electrónicos dtta@ aeronautica.gob.pa o dtta1@ aeronautica.gob.pa, así como también en la dirección MPTOYAYX en la Red AMHS.

2) Este formulario deberá ser llenado y remitido por lo menos 24 horas antes de llevar a cabo dicha operación al Departamento de Servicios Aéreos a las direcciones de correo o al fax señalado en el punto 1.

3) Si el trámite no es presentado en el formulario AAC/DTA/SA/01, dicha solicitud deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre del operador o explotador de la aeronave
- b) Nombre de la compañía y/o solicitante responsable del pago de la factura de sobrevuelo.
- c) Dirección completa del responsable del pago, (país, ciudad, calle, edificio, código de zona), número de teléfono, fax, e-mail.
- d) Matrícula, marca y modelo de la/s aeronave/s.
- e) Peso máximo de despegue (en kilos).
- f) Fecha estimada de sobrevuelo del territorio nacional.
- g) Itinerario propuesto.
- h) Incluir copia del seguro vigente abordo de la aeronave.
- i) Copia del certificado de matrícula y de aeronavegabilidad.
- j) Nombre del piloto al mando y copia de las licencias de la tripulación así como del certificado médico.

4) Una vez recibida la solicitud o autorización, se verificará si la matrícula aparece en la "lista de sobrevuelos con saldos". Si la aeronave tiene algún saldo pendiente, se le comunicará al usuario su estado actual de la cuenta. Los pagos se harán por transferencia bancaria y deben realizarse a través de:

- a) BANCO INTERMEDIARIO: FEDERAL RESERVE BANK OF NEW YORK (SWIFT FRNYUS33)
- b) BANCO RECEPTOR: BANCO NACIONAL DE PANAMÁ (SWIFT NAPAPAPA) ABA 021084966
- c) BENEFICIARIO: AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMA, CUENTA # 05-69-0054-3

5) Cuando la transferencia haya sido efectuada, el solicitante deberá enviar copia de la transferencia al Departamento de Cobros Ejecutivos a las direcciones cejecutivos@ aeronautica.gob.pa; dtta@ aeronautica.gob.pa; dtta1@ aeronautica.gob.pa; o por medio de fax al (507) 501-9512.

6) Después de realizado el pago, si es aplicable, se procederá a verificar que la información este completa. Será entonces cuando el Departamento de Servicios Aéreos informará al operador o explotador su aprobación mediante la asignación de un Permiso de Aterrizaje y/o Sobrevuelo.

SEGUNDO: De no cumplir con el trámite de su autorización, se le sancionará por incumplir o violar, total o parcialmente, las obligaciones o prohibiciones que la Ley y sus reglamentos que se establecen a cualquier aeronave privada extranjera que entre al espacio aéreo panameño y desee aterrizar y/o sobrevolar en los aeropuertos internacionales de la República de Panamá sin el permiso correspondiente.

TERCERO: Que el incumplimiento de la presente Resolución, faculta al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil a interponer la acción legal correspondiente para que se inicie la investigación por parte de las autoridades competentes de Panamá, tanto de la aeronave como de su tripulación.

CUARTO: Además del permiso de aterrizaje y/o sobrevuelo, toda aeronave deberá llevar a bordo los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Matrícula
- 2) Certificado de Aeronavegabilidad
- 3) Certificado de Homologación de Ruido
- 4) Libro de a bordo
- 5) Manual de Vuelo
- 6) Licencia de Radio.
- 7) Seguros de la aeronave completa
- 8) Cualquier otro documento requerido por los Reglamentos.

La documentación solicitada, *no exime* al capitán de la aeronave de presentar a las distintas Autoridades los documentos exigidos en los trámites de ingreso de personas y aeronaves en los aeropuertos.

QUINTO: Una vez la aeronave se encuentre en el territorio nacional y desee realizar vuelos domésticos, el capitán u operador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar ante el Departamento de Operaciones o la Administración de Aeropuertos la solicitud de "Circulación Interna".
- 2) La circulación interna es válida por 7 días, al final de los cuales puede solicitarse su renovación.
- 3) El trámite y renovación de la circulación interna tiene un costo de B/.100.00, se exceptúan de este pago las aeronaves extranjeras con base de operación en la República de Panamá y que estén registradas en la Dirección de Transporte Aéreo.

SEXTO: Cumplir con todas las disposiciones de vigentes en materia de aduana, migración y sanidad.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 4, 26, 210 literal 7 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003, artículos 2, 3 numeral 4 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

S.E. JOSÉ R. MULINO

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

LCDO. RAFAEL BÁRCENAS

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 024**(De 31 de agosto de 2009)**

"Por la cual se autoriza al Director General a contratar con la empresa Cessna Aircraft Corporation, la adquisición de una aeronave para búsqueda y salvamento en cumplimiento de las recomendaciones de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), por un monto de dos millones doscientos noventa y tres mil ochocientos cinco balboas con 00/100 (2,293.805.00)"

LA JUNTA DIRECTIVA**En uso de sus facultades legales;****CONSIDERANDO:**

Que la Ley 22 en el numeral 10 del Artículo 7 señala que corresponde al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil celebrar toda clase de contratos y en aquellos casos en que éstos superen la suma de B/.500.000.00 deberá obtener la autorización previa de la Junta Directiva y cumplir con las formalidades legales correspondientes.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil se encuentra autorizada por el Ministerio de la Presidencia según la Nota N° 266-AL-2009 de 3 de agosto de 2009, para contratar directamente con la empresa CESSNA AIRCRAFT CORPORATION, la adquisición de una aeronave, por un monto de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.2,293,805.00), para dar cumplimiento así a las recomendaciones hechas por la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), en cumplimiento del Anexo 12 que los Estados contratantes al Convenio de Chicago de 1944, dispondrán lo necesario para establecer y prestar servicios de búsqueda y salvamento.

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución N° 91 de 21 de julio de 2009, autorizó un crédito adicional al Presupuesto General del estado para el período fiscal del 2009, hasta por la suma de tres millones ochocientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y tres balboas con 00/100 (B/.3,829.635.00), con asignación a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que el Consejo Económico Nacional, a través de la nota CENA/CRED-045 de 21 de julio de 2009, emitió opinión favorable a la solicitud de crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia del año 2009 a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que mediante Resolución N° 14 de 28 de julio de 2009, la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional aprobó a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil un crédito adicional y un traslado de partida que modifica el presupuesto para la vigencia fiscal del 2009.

Que para hacerle frente a este compromiso la institución cuenta con la partida presupuestaria N° 2.38.1.1.121.04.16.311 del año fiscal 2009.

Que dado lo anterior y en cumplimiento de las normas legales correspondientes le concierne a la Junta Directiva aprobar toda clase de contratos que superen la suma de quinientos mil balboas con 00/100 (B/.500.000.00).

EN CONSECUENCIA,**RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil a contratar con la empresa CESSNA AIRCRAFT CORPORATION la adquisición de una aeronave para búsqueda y salvamento en cumplimiento de las recomendaciones de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), por un monto de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.2,293,805.00), con cargo a la partida presupuestaria N° 2.38.1.1.121.04.16.311 del año fiscal 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 10 del Artículo 7 y el numeral 10 del Artículo 21 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.**ACUERDO MUNICIPAL NUMERO VEINTISEIS (26)****(de 23 de julio de 2009)**

"Por medio del cual se deja sin efecto el Acuerdo Municipal N°52 de 02 de octubre de 2008."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal N°52 del 02 de octubre de 2008, se adjudicó a título gratuito a la Junta Comunal de La Concepción, un globo de terreno que mide UNA HECTÁREA MÁS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA DECIMETROS CUADRADOS (1 Ha +7183.30 mts), dentro de los siguientes linderos: Al Norte: con Finca Municipal 15, 555, ocupada por Brígido Pinto.—Al Sur: Con parte de la finca municipal 15,555, ocupada por Isabel Beitia, Jaime Beitia y Manuel Aguilar, respectivamente. AL Este: con parte de la finca municipal 15,555, ocupada por Isabel Cabrera y al Oeste: camino que conduce de La Concepción a Calvario.

Que el Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba fue autorizado para que en nombre y representación del Municipio de Bugaba, suscribiera la correspondiente Escritura Pública y los documentos necesarios para hacer efectiva esta donación a favor de la Junta Comunal de La Concepción.

Que el trámite de segregación a favor de la Junta Comunal de La Concepción, no se realizó por la falta de tramitación formal y solemne por las autoridades, tanto de la Alcaldía, como del Representante de la Junta Comunal que culminaron en su gestión el 30 de junio de 2009, por lo que la finca 15,555 aún se encuentra inscrita a nombre del Municipio de Bugaba a esta fecha.

Que previo a la segregación del referido globo de terreno a favor de la Junta Comunal de La Concepción, se realizaron actos de distribución de lotes a favor de ciudadanos del distrito, lo que ha provocado acciones violentas de hecho, entre los beneficiarios de la distribución de los lotes, personas vecinas a los lotes y otros, que han provocado la intervención de la Autoridad de Policía del Corregimiento para evitar hechos que lamentar.

Que la distribución en lotes del referido globo de terreno se realizó sin la planificación que la Ley Catastral y de Vivienda prescribe como requisito para el establecimiento de barriadas en áreas urbanas.

Que la nueva visión del Municipio de Bugaba como resultado de la descentralización, en materia de expansión operativa requiere áreas para la instalación de obras de interés general para el Distrito.

ACUERDA:

PRIMERO: Dejar sin efecto el Acuerdo Municipal N° 52 de 02 de octubre de 2008.

SEGUNDO: Solicitar al Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba que ejerza todas las acciones legales, tendientes a que la finca 15,555 propiedad del Municipio de Bugaba, se encuentre en posesión, uso y disfrute pleno del dueño.

TERCERO: Declarar como Patrimonio de Inversión y Expansión Municipal, la finca N°15,555, propiedad del Municipio de Bugaba, por lo que la referida finca será utilizada exclusivamente para este fin.

El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación.

Acuerdo aprobado según Proyecto presentado por el Señor Alcalde del Distrito.

Dado en la Sala de Sesiones "Ovidio Novoa Chavarría", del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

EL PRESIDENTE

HC. SAMUEL E. MORALES MORALES

LA SECRETARIA

LICDA. NIXZA ELENA ARAUZ M.

SANCIONADO

Dado en la ciudad de La Concepción, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año Dos Mil Nueve (2009).

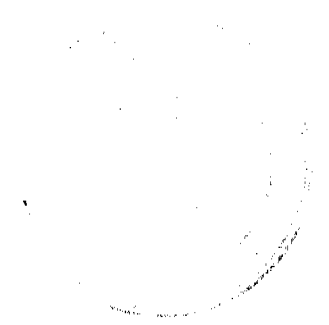
CÚMPLASE

DR. JOAQUÍN CASTILLO

Alcalde Municipal de Bugaba

Lic. Alexis Melillo

Secretario



CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARE**ACUERDO MUNICIPAL No 41 .****(DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2,007)****POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE GUARARE, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2,008.****CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE****En uso de sus facultades legales;****DECRETA**

Artículo No. 1: Apruébese el presupuesto de Rentas y Gastos, del municipio de Guararé, para el año fiscal 2,008, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos expresados en balboas.

TOTAL DE INGRESO.....B/ 331,569.00

TOTAL DE ENGRESO.....B/ 331,569.00

Artículo No. 2: El proceso de Administración presupuestaria será de acuerdo a las disposiciones

Constitucionales y a las leyes No 106 de 8 de Octubre de 1973, con sus reformas y adiciones y la Ley 32 del 8 de Noviembre de 1984.

Artículo No. 3: Las partidas asignadas a Educación, salud, Deporte, Municipalidades y otras, sus desembolsos serán de acuerdo al porcentaje real de los ingresos percibidos, tomando en consideración los gastos de sueldos, honorarios y contratos por servicios prestados.

Artículo No. 4: Toda transferencia de partida deberá ser presentada al pleno del Concejo

Municipal, para sus estudios y aprobación.

Artículo No. 5: No podrá efectuarse ningún gasto con cargo a partidas no contempladas en el

Presupuesto de gasto, de igual forma a partidas e insuficientes.

Artículo No. 6: El Tesorero Municipal deberá depositar cada vez que las recaudaciones

sobrepasen de B/50.00 por día, sin que ocurran más de dos días sin depositar.

Artículo No. 7: EL Tesorero Municipal presentará un informe financiero y de ejecución presupuestaria y de morosidad trimestralmente, el cual incluya las medidas adoptadas para la recuperación de las morosidades existentes.

Artículo No. 8: No se concederá permiso para realizar actividades en locales para el expendio de

bebidas alcohólicas que se encuentren morosos. Aquel que tenga arreglo de pago y lo mantenga al día, puede realizar la actividad.

Artículo No. 9: Las tumbas con mayor de cinco años de morosidad y que no cancelen durante el

año fiscal 2,007, pasarán a ser propiedad del municipio.

Artículo No. 10: Por concepto de impuesto de cantina transitoria se impondrá lo que dice la Ley

55 del 10 de julio de 1993.

Artículo No.11: Por Competencia deportiva para la venta de cerveza con fines benéficos la suma

de B/25.00 por actividad, como gravamen Municipal (Ley 55 de 10 de julio de 1973).

Artículo No. 12: Para los fondos de Educación, Salud, Deporte, Municipales, deberán aplicarse

las siguientes normas.

EDUCACION: Solicitud de la Dirección de la Escuela, la cual debe estar presentada por el H.R.

de Corregimiento respectivo y aprobada por la Comisión de Educación.

SALUD: La Solicitud debe estar aprobada por el Director Médico de la Región.

DEPORTE: Las solicitudes deben ser de Agrupaciones Deportivas, Directores de Escuela, o Entidades del Estado, relacionadas al deporte.

DISPOSICIONES VARIAS:

Para el otorgamiento de becas escolares, el alumno debe llenar los siguientes requisitos:

1. Alumno de escasos recursos económicos.
2. Debe tener un promedio base de 3.5 salvo en caso que ningún estudiante de bajo recurso llegue al cuatro.
3. Será otorgada por un año escolar.
4. No podrá ser transferida, en caso de muerte del beneficiario, las familias recibirán la totalidad de la beca.

SE PIERDE EL DERECHO A LA MISMA:

1. Asistencia irregular a la escuela sin justificación.
2. Más de dos notas o calificaciones (Fracaso) en el bimestre.
3. Dos calificaciones deficientes en una sola materia.
4. Comportamiento irregular y desordenado en la escuela, previa comprobación de la dirección de la escuela.

ARTICULO No13: Este Acuerdo Municipal, comenzará a regir a partir del mes de Enero al 31

de Diciembre del 2,008.

H.R. OSVALDO CORTEZ.

Presidente consejo Municipal

DAISY L. AGUILAR D.

Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE.

Ejecútese y Cúmplase:

Luis Carlos Sánchez

Alcalde Municipal del

Distrito de Guararé

Migdalia de García

Secretaria

Entidad: 558 MUNICIPIO DE GUARARE

DETALLE DEL CONCEPTO

RECOMENDADO 2,008

	TOTAL ENTIDAD	331,569.00
5 58.0	FUNCIONAMIENTO	331,569.00
5 58.01	DIRECCIÓN Y COORDINACION	242,255.00
5 58.0101	LEGISLACIÓN MUNICIPAL	117,345.00
5 58.010101	CONCEJO MUNICIPAL	117,345.00
558.010101001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	5,100.00
558.010.101.001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDO)	350.00

558.010101001.021	DIETAS	24,000.00
558.010101001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	3,600.00
558.010101001.050	XIII MES	450.00
558.010101001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	869.00
558.010101001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	93.00
558.010101001.073	CUOTA PATRONAL DE SEGURO PROFESIONAL	114.00
558.010101001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM.	20.00
558.010101001.076	CUOTA PATRONAL DE FONDO MATERNO	51.00
558.010101001.079	OTRAS CONTRIBUCIONES	9,549.00
558.010101001.091	SUELDOS	994.00
558.010101001.114	ENERGIA ELECTRICA	1,200.00
558.010101001.115	TELECOMUNICACIONES	1,200.00
558.010101001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	200.00
558.010101001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	300.00
558.010101001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	200.00
558.010101001.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	200.00
558.010101001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	150.00
558.010101001.221	DIESEL	200.00
558.010101001.224	LUBRICANTES	100.00
558.010101001.232	PAPELERIA	100.00
558.010101001.243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	280.00
558.010101001.261	ARTICULO PARA RECEPCIONES	600.00
558.010101001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	100.00
558.010101001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300.00
558.010101001.280	RESPUESTO	300.00
558.010101001.340	EQUIPO DE OFICINA	2,100.00
558.010101001.370	MAQUINARIAS Y EQUIPO VARIOS	-----
558.010101001.621	BECAS ESCOLARES	10,800.00
558.010101001.639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	18,000.00
558.010101001.641	GOBIERNO CENTRAL	3,000.00
558.010101001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	32,775.00
558.010101001.930	IMPREVISTOS	50.00
558.0102	ADMINISTRACION FINANCIERA	74,203.00
558.010201	ALCALDIA MUNICIPAL	74,078.00
558.010201001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	31,260.00
558.010201001.002	PERSONAL TRANSITORIO	1,300.00
558.010201001.003	PERSONAL CONTINGENTE	800.00
558.010201001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	4,500.00

558.010201001.050	XIII MES	2,114.00
558.010201001.071	CUOTA PATRNL DE SEGURO SOCIAL	3,974.00
558.010201001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	498.00
558.010201001.073	CUOTA PATRONAL DE SEGURO PROFESIONAL	697.00
558.010201001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM.	100.00
558.010201001.076	FONDO DE MATERNIDAD	262.00
558.010201001.091	SUELDOS	325.00
558.010201001.111	AGUA	2,000.00
558.010201001.114	ENERGIA ELECTRICA	4,500.00
558.010201001.115	TELECOMUNICACIONES	1,700.00
558.010201001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	600.00
558.010201001.131	ANUNCIOS Y AVISOS	500.00
558.010201001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	300.00
558.010201001.142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	1,500.00
558.010201001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	300.00
558.010201001.152	TRANSPORTE DE O PARA EL EXTERIOR	500.00
558.010201001.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	1,800.00
558.010201001.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	250.00
558.010201001.189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	250.00
558.010201001.192	SERVICIOS BASICOS	1,028.00
558.010201001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	200.00
558.010201001.214	PRENDAS DE VESTIR	600.00
558.010201001.221	DIESEL	2,600.00
558.010201001.224	LUBRICANTES	240.00
558.010201001.232	PAPELERIA	200.00
558.010201001.261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	600.00
558.010201001.265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACION	300.00
558.010201001.272	UTILES DEPORTIVO Y RECREATIVOS	800.00
558.010201001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	225.00
558.010201001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	225.00
558.010201001.280	REPUESTOS	600.00
558.010201001.293	CREDITO REC. COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	300.00
558.010201001.340	EQUIPO DE OFICINA	300.00
558.010201001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	400.00
558.010201001.380	EQUIPO DE COMPUTACION	
558.010201001.611	DONATIVOS PERSONALES	3,500.00
558.010201001.619	OTRAS TRANSFERENCIAS	200.00

558.010201001.621	BECAS ESCOLARES	1,080.00
558.010201001.639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	-----
558.010201001.641D	TRANF. A INST. PUB. FUERZA PUBLICA	100.00
558.010201001.641 E	TRANF. A INST. PUBLICA BOMBEROS	300.00
558.010201001.641 F	TRANF. A INST. PUBLICA BIBLIOTECA	100.00
558.010201001.930	IMPREVISTO	150.00
558.02	SERVICIOS MUNICIPAL	125.00
	PLANIFICACION MUNICIPAL	
558.010202001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	100.00
558.010202001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	25.00
558.010202001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	-----
558.0103	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	50,707.00
558.010301	TESORERIA MUNICIPAL	50,257.00
558.010301001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	18,600.00
558.010301001.002	PERSONAL TRANSITORIO	600.00
558.010301001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	1,200.00
558.010301001.050	XIII MES	1,480.00
558.010301001.071	CUOTA PATRNL DE SEGURO SOCIAL	3,080.00
558.010301001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	401.00
558.010301001.073	CUOTA PATRONAL DE SEGURO PROFESIONAL	571.00
558.010301001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDOCOMPLEM.	61.00
558.010301001.076	FONDO DE MATERNIDAD	201.00
558.010301001.080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	6,500.00
558.010301001.091	SUELDOS	1,013.00
558.010301001.115	TELECOMUNICACIONES	2,700.00
558.010301001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	1,300.00
558.010301001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	200.00
558.010301001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	200.00
558.010301001.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	300.00
558.010301001.232	PAPELERIA	250.00
558.010301001.265	MATERIALES Y SUMINISTROS	300.00
558.010301001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	6,100.00

558.010301001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	100.00
558.010301001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	450.00
558.010301001.340	EQUIPO DE OFICINA	50.00
558.010301001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	300.00
558.010301001.370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	----
558.010301001.380	EQUIPO DE COMPUTACION	1,000.00
558.010301001.619	OTRAS TRANSFERENCIAS	500.00
558.010301001.639	OTRAS SIN FINES DE LUGRO	1,700.00
558.010301001.694	A INSTITUCIONES PRIVADAS	1,000.00
558.010301001.930	IMPREVISTO	100.00
558.010302	AUDITORIA MUNICIPAL	450.00
558.010302001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	100.00
558.010302001.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	150.00
558.010302001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	50.00
558.010302001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	50.00
558.010.302.001.370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	100.00
558.02	SERVICIOS MUNICIPALES	36,647.00
558.0203	OTROS SERVICIOS	35,347.00
558.020302	ASEO Y ORNATO	35,347.00
558.020302001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	18,000.00
558.020302001.050	XIII MES	1,500.00
558.020302001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,100.00
558.020302001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	270.00
558.020302001.073	CUOTA PATRONAL DE SEGURO PROFESIONAL	378.00
558.020302001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM.	54.00
558.020302001.076	CUOTA PATRONAL DE FONDO MATERNIDAD	135.00
558.020302001.080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	9,960.00
558.020302001.189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	-----
558.020302001.212	CALZADO	250.00
558.020302001.214	PRENDAS DE VESTIR	450.00
558.020302001.223	GASOLINA	150.00
558.020302001.224	LUBRICANTES	50.00

558.020302001.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	100.00
558.020302001.280	REPUESTOS	150.00
558.020302001.370	MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	500.00
558.020302001.544	SANEAMIENTO DE TIERRA	1,300.00
558.02	SERVICIOS MUNICIPAL	
558.02.03.03.001	PARQUES Y CEMENTERIOS	1,300.00
558.02.03.03.001.114	ENERGIA ELECTRICA	1,000.00
558.020303001.243	PINTURA, COLORANTES Y TINTES	300.00
558.020303001.255	MATERIAL ELECTRICIDAD	-----
558.020303001.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	-----
558.03	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	52,667.00
558.030001	CORREGIDURIAS Y LEGAL	52,667.00
558.030001001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	40,080.00
558.030001001.002	PERSONAL TRANSITORIO	325.00
558.030001001.050	XIII MES	3,368.00
558.030001001.071	CUOTA PATRNL DE SEGURO SOCIAL	4,707.00
558.030001001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	607.00
558.030001001.073	CUOTA PATRONAL DE SEGURO PROFESIONAL	849.00
558.030001001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM.	122.00
558.030001001.076	CUOTA PATRONAL DE FONDO MATERNIDAD	304.00
558.030001001.115	TELECOMUNICACIONES	820.00
558.030.001.001.211	ACABADO TEXTIL	100.00
558.030.001.001.265	MAT. Y SUMINISTRO DE COMPUTACIÓN	200.00
558.030001001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	85.00
558.030.001.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	200.00
558.030001001.380	EQUIPO COMPUTACIONAL	900.00

PRESUPUESTOS DE INGRESOS			
			AÑO 2,008
	TOTAL ENTIDAD		331,569,00
100000	INGRESOS CORRIENTES		319,569,00

1.1.0.00	INGRESOS TRIBUTARIOS		150,253,00
1.1.2.00	IMPUESTOS INDIRECTOS		150,253,00
1.1.2.5.00	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y SERTV.		79,483,00
1.1.2.5.01	ESTABL. DE VENTAS AL POR MAYOR		10,00
1.1.2.5.03	EST. DE VENTAS DE AUTO, ACCES Y EQ. PESADO		1.440,00
1.1.2.5.04	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE MADERA		660,00
1.1.2.5.05	ESTABLEC. DE VENTAS AL X MENOR		6,000,00
1.1.2.5.06	ESTABLEC. DE VENTAS	DE LICOR AL X MENOR	15.000,00
1.1.2.5.07	ESTABLEC. DE VENTAS DE ART. DE SEG- MANO		96,00
1.1.2.5.09	CASETAS SANITARIAS		1.176,00
1.1.2.5.10	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES		360,00
1.1.2.5.11	GARAGES PUBLICOS		100,00
1.1.2.5.12	TALLERES COMERCIALES Y DE REP. DE AUTOS		3.000,00
1.1.2.5.13	SERVICIOS DE REMOLQUE		360,00
1.1.2.5.15	FLORISTERIAS		48,00
1.1.2.5.16	FARMACIAS		312,00
1.1.2.5.19	LIBRERÍA Y ARTICULOS DE OFICINA		240,00
1.1.2.5.20	DEPOSITOS COMERCIALES		240,00
1.1.2.5.24	FERRETERIAS		1.344,00
1.1.2.5.30	ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS		900,00
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICION		500,00
1.1.2.5.39	DEGUELLO DE GANADO		36,959,00
1.1.2.5.40	REST, CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP. COM.		3.500,00
1.1.2.5.41	HELADERIAS Y REFRESQUERIAS		800,00
1.1.2.5.42	CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIONES		540,00
1.1.2.5.43	HOTELES Y MOTELES		96,00
1.1.2.5.44	CASAS DE AOJAMIENTO OCASIONAL		500,00
1.1.2.5.46	SALONES DE BAILE, BALNROS Y SITIOS REC.		840,00
1.1.2.5.47	CAJAS DE MUSICAS		900,00
1.1.2.5.48	APARATOS DE JUEGOS MECANICOS		168,00
1.1.2.5.49	BILLARES		900,00
1.1.2.5.50	ESPECTACULOS PUB. CON CTER. LUCRATIVO		800,00
1.1.2.5.51	GALLERAS, BOLOS Y BOLÑICHES		200,00
1.1.2.5.52	BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES BELLEZA		480,00
1.1.2.5.53	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS		600,00
1.1.2.5.64	FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS		10,00
1.1.2.5.72	ESTABLE. DE PRODUC. AGRICOLAS		384,00
1.1.2.5.74	JUEGOS PERMITIDOS.		10,00
1.1.2.5.99	OTROS N.E.O.C.		10,00

1.1.2.6.00	ACTIVIDADES INDUSTRIALES			4,440,00
1.1.2.6.06	FABRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LACTEOS			96,00
1.1.2.6.07	FABRICA DE HIELO			120,00
1.1.2.6.11	PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS			468,00
1.1.2.6.17	REFINADORA DE SAL			240,00
1.1.2.6.22	FAB. DE CALZADOS Y PRO. DE CUERO			240,00
1.1.2.6.30	ASERRIOS Y ASERRADEROS			420,00
1.1.2.6.51	CANTERAS			840,00
1.1.2.6.54	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS.			840,00
1.1.2.6.65	DESCASCADORAS DE GRANOS			168,00
1.1.2.6.74	FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES			168,00
1.1.2.6.99	OTRAS FABRICAS N.E.O.C.			840,00
1.1.2.8.00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS			77,180,00
1.1.2.8.04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES			26,500,00
1.1.2.8.11	CIRCULACIÓN DE VEHICULOS PARTICULARES			22.600,00
1.1.2.8.12	CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES			22.800,00
1.1.2.8.13	CIRCULACION DE REMOLQUES			5,000,00
1.1.2.8.14	CIRCULACION DE MOTOCICLETAS			280,00
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			137,466,00
1.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS			24,340,00
1.2.1.1.00	ARRENDAMIENTOS			6,340,00
1.2.1.1.01	EDIFICIOS Y LOCALES			4.080,00
1.2.1.1.02	DE LOTES Y TIERRAS			1.500,00
1.2.1.1.05	DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIOS PUB.			750,00
1.2.1.1.99	OTROS ARRENDAMIENTOS N.E.O.C.			10,00
1.2.1.3.00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES			6,000,00
1.2.1.3.08	PLACAS			5.000,00
1.2.1.3.99	VENTA DE BIENES N.E.O.C.			1.000,00
1.2.1.4.00	INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS			12,000,00
1.2.1.4.02	ASEO Y RECOLECCION DE BASURA			12,000,00
1.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			69,690,00
1.2.3.1.00	GOBIERNO CENTRALES			67,390,00
1.2.3.1.01	SUBSIDIO (GOB. CENTRAL)			67,390,00

1.23.700	SECTOR PRIVADO				2,300,00
1.23.701	CUOTA GANADERA				500,00
1.23.702	CUOTA PORCINA				1,800,00
1.24.000	TASAS Y DERECHOS				25,326,00
1.24.1.00	DERECHOS				16,791,00
1.24.1.00K	EXTRACCION DE SAL				1,163,00
1.24.1.09	EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, ETC.				3,500,00
1.24.1.14	USO DE ACERAS - PROPOSITOS VARIOS				2.000,00
1.24.1.15	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS				1,500,00
1.24.1.16	FERRETES				900,00
1.24.1.25	SERVICIO DE PIQUERAS				528,00
1.24.1.26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES				3.000,00
1.24.1.29	EXTRACCION DE MADERA Y MANGLES				200,00
1.24.1.30	GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE				4.000,00
1.24.2.00	TASAS				8,535,00
1.24.2.14	TRASPASO DE VEHICULOS				1.000,00
1.24.2.15	INSPECCION Y AVALUO				1,200,00
1.24.2.18	PERMS. PARA LA VENTA NOCT. LICOR X MENOR				800,00
1.24.2.19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS				3.000,00
1.24.2.20	EXPEDICION DE DOCUMENTO				725,00
1.24.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS.				1,000,00
1.24.2.31	REGISTRO DE BOTES Y OTROS				700,00
1.24.2.34	SERVICIOS ADM. DE COBROS Y PRESTAMOS.				100,00
1.24.2.99	OTRAS TASAS				10,00
1.26.0.00	INGRESOS VARIOS				18,110,00
1.26.0.00	INGRESOS VARIOS				18,110,00
1.26.0.01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES				4.500,00
1.26.0.10	VIGENCIAS EXPIRADAS				13,500,00
1.26.0.11	REINTEGROS				10,00
1.26.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS				100,00
1.4.0.0.00	SALDO EN CAJA Y EN BANCO				21,000,00
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO				21,000,00
1.4.2.0.01	SALDO EFECTIVO EN BANCO				21,000,00
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL				12,000,00

21.00.00	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL				12,000,00
21.1.00	VENTA DE ACTIVOS				12,000,00
21.1.1.00	VENTA DE BIENES INMUEBLES				12,000,00
21.1.1.01	TERRENOS				12,000,00

Consejo Municipal De Las Tablas

Acuerdo Municipal N° 25

Del 03 de marzo de 2009

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en Corregimiento de La Tiza, del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Las Tablas para firmar la Resoluciones de Adjudicación de oficio a favor de sus ocupantes"

EL Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

En Uso de Sus Facultades Legales,

Considerando:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas en, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Tiza, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Ocho Mil Ochocientos Treinta y Siete (8837) del Cuatro (18) de Agosto de mil Novecientos Ochenta y Uno (1981)

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de La Tiza, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Las Tablas a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Las Tablas considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Las Tablas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er nombre	1er apellido	2do apellido	Apellido casada	Cedula	N° Predio	Superficie	Precio Total
JORGE	GONZALEZ	BARAHONA		7-71-2776	267-01	256.93	64.23
BRUNILDA	TEJADA	GONZALEZ		7-62-419	267-08	640.42	160.11
JUAN	TEJADA	GONZALEZ		7-84-1222	267-09	660.30	165.08
SEVERINO	DOMINGUEZ	CORDOBA		7-63-351	267-13	882.57	220.64
DOMI	MONTENEGRO	GONZALEZ		7-101-400	273-04	1,317.09	281.71
JUDITH	GONZALEZ	VERGARA	GARCIA	7-48-359	274-09	829.30	207.33
RICAUTE	GONZALEZ			7-5-4785	275-06	328.27	82.07

PASTOR	GARCIA	GONZALEZ		7-36-555	275-08	2,029.79	352.98
ARIEL	GARCIA	GONZALEZ		7-103-225	275-15	525.91	131.47
JORGE	GARCIA	GONZALEZ		7-94-123	275-16	421.68	105.42
PASTOR	GARCIA	GONZALEZ		7-98-423	275-17	516.21	129.05
ELIAS	GONZALEZ	GONZALEZ		7-702-786	275-18	510.09	127.52
VIVIANA	GONZALEZ	CRUZ		7-701-1642	276-01	349.83	87.46
MANUEL	GONZALEZ	CAMPO		7-704-2453	277-03	268.54	67.14
ROBERTO	GONZALEZ	MORALES		PE-12-517	277-05	716.32	179.08
MARGARITA	GONZALEZ	BULTRON	DOMINGUEZ	7-70-637	278-05	2,024.26	352.43
TEMISTOCLES	GONZALEZ	LORENZO		2-104-2477	278-08	245.74	61.44
MIGUEL	GONZALEZ	ACEVEDO		7-90-400	279-13	4,381.56	588.16
ARCELIO	GARCIA	MOLINA		7-85-2646	279-14	2,075.92	357.59
MIGUEL	GONZALEZ	ACEVEDO		7-90-400	279-15	643.00	160.75
JAVIER	GONZALEZ	BARRIOS		7-112-449	281-05	793.88	198.47
BENIGNO	GONZALEZ	BARRIOS		7-83-657	281-06	1,295.00	279.50
BENIGNO	GONZALEZ	GONZALEZ		7-21-660	281-07	5,347.22	684.72
OFELINA	MANCILLA	VERGARA		7-70-1366	282-04	154.58	38.65
JUAN	VILLARREAL	GUTIERREZ		7-700-746	282-09	115.21	28.80
BIENVENIDO	JIMENEZ	GUTIERREZ		7-113-284	282-14	311.08	77.77
MIGUEL	GONZALEZ	ACEVEDO		7-90-400	283-05	2,407.82	390.78
MANUEL	GONZALEZ	BARAHONA		7-36-126	283-07	9,797.11	1129.71
JHONATAN	VEGA	RAMOS		7-705-1306	284-04	526.05	131.51
CAROLINA	FRIAS	DOMINGUEZ		7-84-1553	284-05	937.43	234.36
MIGUEL	CANO	CORDOBA		7-88-623	284-12	427.79	106.95
ARIEL	ACEVEDO	GARCIA		7-98-402	284-32	273.52	68.38
SIDIA	VEGA	CRUZ		7-702-1362	284-35	290.89	72.72
ANGEL	MANCILLA	RELUZ		7-71-975	285-09	328.84	82.21
CAMILO	HERNANDEZ	JIMENEZ		7-70-778	285-13	515.67	128.92
MERCEDES	CASTILLO	DOMINGUEZ	ESPINO	7-46-155	285-20	2,315.63	385.16
ROBERTO	DE LA ROSA	GONZALEZ		8-232-79	285-22	996.40	249.10
ALEXIS	NUÑEZ			7-121-988	285-24	491.08	122.77
ROBERTO	HERNANDEZ	GONZALEZ		7-85-1992	287-05	433.68	108.42
LAMBERTO	VILLARREAL	DOMINGUEZ		7-72-39	287-16	504.87	126.22
SUSANA	DOMINGUEZ	SOLIS		7-706-762	287-22	272.59	68.15
MELQUIADES	SAMANIEGO	VARGAS		7-118-327	287-23	229.69	57.42
ULPIANO	SAMANIEGO	VARGAS		7-116-441	287-24	241.26	60.32
CARMEN	PERALTA	MELGAR		7-707-62	287-27	275.32	66.33
LEOPOLDO	VERGARA	GUTIERREZ		8-513-2319	287-28	737.99	184.49

NARCISO	DIAZ	FRIAS		7-71-633	287-39	402.08	100.52
CELEDONIO	FRIAS	VERGARA		7-701-477	287-41	109.57	27.39

ARTICULO SEGUNDO: Establecer, que todo adjudicatario tendrá un **plazo** de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTICULO TERCERO: Facultar, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Establecer, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por cinco (5) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo N° 16 de 21 de octubre de 2008.

ARTICULO QUINTO: Establecer, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Aprobado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los (03) días del mes de marzo de dos mil (2009).

Notifíquese, Ejecútese y Cúmplase

H.R. MELQUÍADES JAÉN

Presidente del Consejo

DIÓGENES CAMARENA

Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, 03 de marzo de 2009.

APROBADO Y SANCIONADO, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

MAESTRO MELQUÍADES GONZÁLEZ

Alcalde del Distrito de

Las Tablas.

LEYSI RODRÍGUEZ

Secretaria

PREPUBLICA DE PANAMÁ

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS

ACUERDO MUNICIPAL N° 22

De 11 de agosto de 2008.

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en el Corregimiento de Llano de Piedras, del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Macaracas para firmar la Resolución a favor de sus ocupante."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Macaracas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Macaracas, Veintidós (22) globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento de Llano de Piedras, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Dos mil quinientos sesenta y siete (2567) del 13 de abril de 1976.

Que el Municipio de Macaracas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Llano de Piedras, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 12 de 12 de junio de 2007, mediante los cuales se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Macaracas, a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Macaracas, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Macaracas, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 008 del 27 de Abril de 2006, fijó el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Macaracas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er nombre	1er apellido	2do apellido	Apellido escudo		Catado	Predio	Superficie	Precio Total
KATIA DEL CARMEN	VIDAL	BARRIA	---		7-00-004	023	400.36 m2	96.07
BERNARDINA	BARRIA	---	DE VIDAL		7-01-700	024	1033.96 m2	306.83
BELOGA LILIBETH	GRACIA	VIDAL	---	Y OTROS	0-000-000	2007	2006.01 m2	621.30
BERTA ALICIA	VIDAL	---	DE BARRERA		7-04-4007	2342	2237.03 m2	223.72
BERNARDINA	BARRIA	---	DE VIDAL	Y OTROS	7-01-700	010	400.00 m2	90.40
RICAUTER FERNANDO	VIDAL	BARRIA	---		7-100-007	027	672.30 m2	114.47
JOSE RICAUTER	VIDAL	BARRIA	---		7-100-000	000	700.01 m2	100.22
KATIA DEL CARMEN	VIDAL	BARRIA	---		7-00-004	000	700.70 m2	161.74
OLEGARIO	SOLIZ	PERALTA	---		7-04-1772	1002	80.44 m2	17.80
JOSE PIO	SOLIZ	PERALTA	---		7-04-1770	1003	603.30 m2	130.00
BELOGA FRANCISCA	VIDAL	DE GRACIA	---		7-00-002	2343	2204.07 m2	223.30
BELOGA FRANCISCA	VIDAL	DE GRACIA	---		7-00-002	2300	1100.43 m2	110.74
DELFINA	ITURRALDE	---	DE HERNANDEZ		7-00-700	000	371.00 m2	174.30
JOSE ISRAEL	DE GRACIA	DE GRACIA			0-000-000	2000	700.07 m2	100.02
NORA DORALIZ	MELGAR		DE CARRAJAL		7-00-7	0000	000.00 m2	113.02
RAFAEL	HERNANDEZ				7-01-4004	1002	247.00 m2	103.70
ANA VIRGINIA	GARCIA	RODRIGUEZ			7-14-071	0013	100.31 m2	34.22

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá un plazo máximo de quince (15) meses, para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Macaracas.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Macaracas, para que en nombre y representación del Municipio de Macaracas, firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes. El Secretario del Consejo Municipal, certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Macaracas, a los once (11) días del mes de agosto del año 2008.

HR. RAMON RODRIGUEZ SOLIS

Presidente del Consejo Municipal del

Distrito de Macaracas.

SRA. BENILDA DE NICOSIA

Secretaria del Consejo Municipal

de Macaracas.

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MACARACAS, HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO (2008).

EL ALCALDE,

SR. ROGER BRANDAO P.

LA SECRETARIA

SRA. MIDALYS VERGARA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL
ACUERDO N° 32

(Del 16 DE JULIO DE 2009)

Por el cual se modifica el Acuerdo N° 21 de 22 de noviembre de 2000, en su renglón 1.1.2.8. - (11), Impuesto de Circulación de Vehículos particulares para el Distrito de Los Santos:

Considerando

1. Que el Municipio de Los Santos, inscribe anualmente una cantidad considerable de vehículos.
2. Que se hace necesario la modificación al Renglón 1.1.2.8. - (11), subsiguientes 1.1.2.8. 11-14, 1.1.2.8. 11-15, 1.1.2.8 11-16, en toneladas por peso bruto.
3. Que el artículo 38 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, establece que "Los Consejos dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el Distrito respectivo tan pronto sean promulgados, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia.
4. Que el Consejo Municipal del Distrito de Los Santos en uso de sus facultades Legales que la Ley le confiere.

Acuerda:

PRIMERO: Que los Impuestos de Circulación de Vehículos particulares se incluye los ingresos que se perciben por concepto de gravamen a los propietarios de vehículos de uso particular.

SEGUNDO: El impuesto de Circulación de vehículos particulares por toneladas de peso bruto esta actualmente así:

1.1.2.8. 11-14 157.00, Por un camión o Grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18.0 toneladas.

1.1.2.8. 11-15 182.00, Por un Camión de mas de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas.

1.1.2.8. 11-16 242.00, Por un Camión o grúa de mas de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.

TERCERO: Los impuestos anteriormente citados quedarán así:

1.1.2.8. 11-14 157.00, Por un Camión o grúa de más e 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 24.0.

1.1.2.8. 11-15 182.00, Por un camión de mas de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 40.0 toneladas.

1.1.2.8. 11-16 242.00, Por un Camión o grúa de mas de 40.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.

Dado en el salón de actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil nueve.

H.R. VÍCTOR RIVERA

Presidente del Consejo

Los Santos

LICDA. DAMARYS HENRIQUEZ

Secretaria del Consejo

EUDOCIO PÉREZ

Alcalde Municipal

Los Santos

HERIBERTO BERNAL

Secretario

AVISOS

AVISO PÚBLICO. Se hace de conocimiento público que **FRANCISCO AGUILAR SÁNCHEZ**, varón, panameño, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 2-99-1454, ha traspasado mediante venta el establecimiento comercial denominado **JARDÍN MI LINDO SUEÑO**, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Natá, corregimiento de Capellanía, localidad de Altos del Marañón, aviso de operación No. 2-99-1454-2009-171793 (licencia No. 2004-4574), a **DARLENYS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, varón, panameño, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-122-1395. Fundamento de Derecho: Código de Comercio, artículo 777. L. 201-325348. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo: **ROSA ELVIRA MONTES GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-197-142, hago constar que he traspasado mi registro comercial tipo "B" No. 9561 de fecha 22 de septiembre, cuya razón comercial es **BAR Y RESTAURANTE TAZ**, que me autoriza a la venta de bebidas alcohólicas en recipientes abiertos, comidas preparadas, refrescos y gaseosas, ubicado en la Vía Panamericana, al lado de la estación de gasolina ESSO, distrito de Arraiján, al señor **JUAN MANASE NICKAY**. Rosa E. Montes González. 4-197-142. L. 201-325423. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 18,010 de 16 de septiembre de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de septiembre de 2009, a la Ficha 583018, Documento 1650883, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**LUBENA CORP.**". L. 201-325400. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 18,162 de 17 de septiembre de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de septiembre de 2009, a la Ficha 159001, Documento 1651521, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "YORTON ENTERPRISES S.A.". L. 201-325398. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 17,631 de 11 de septiembre de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de septiembre de 2009, a la Ficha 635007, Documento 1650908, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "ZONES CENTRAL AMERICA CORP.". L. 201-325399. Única publicación.

AVISO. La suscrita JUEZ PRIMERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA. HACE SABER. Dentro del Proceso de TUTELA promovido por los señores **FERNANDO PINTO** y **OFELINA ARAUZ ROJAS** a favor de **DAVID EDUARDO GUERRA PINTO**; se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resolutive es de tenor lo siguiente: SENTENCIA No. 148. JUEZ PRIMERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. San Miguelito, treinta (30) de abril de dos mil nueve (2009). En consecuencia quien suscribe, la suscrita **JUEZ PRIMERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE: PRIMERO: DESIGNAR** a la señora **OFELINA ARAUZ ROJAS** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-98-1327 y al señor **FERNANDO PINTO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-65-92 como tutores principal y sustituto respectivamente del niño **DAVID EDUARDO GUERRA PINTO**, varón, panameño, menor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-958-499, por lo que quedan responsables de la administración de todos los bienes de éste y facultado para ejercer todas las prerrogativas inherentes a su condición de TUTORES. SEGUNDO: ORDENAR a los señores **FERNANDO PINTO** y **OFELINA ARAUZ**, tutores del niño **DAVID EDUARDO GUERRA PINTO**, varón, panameño, menor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-958-499, rendir cuentas anuales de su gestión, con un balance de situación y la nota de los gastos hechos y sumas percibidas, conforme lo establece el artículo 454 del Código de la Familia. TERCERO: Se ORDENA la inscripción de la presente Resolución en la sección de Tutela en la Dirección General de Registro Civil. CUARTO: REMITASE el proceso al Tribunal Superior de Familia, para la consulta de rigor. Una vez devuelto de Superior, se ordena el archivo del expediente previa anotación de su salida en el libro respectivo. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 454 y demás concordantes del Código de la Familia. **TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA. PANAMA**, cinco (5) de agosto de dos mil nueve (2009). En consecuencia, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA**, administrando justicia, en nombre de la República y Autoridad de Ley, **APRUEBA** la sentencia N 148, de 30 de abril de 2009 dictada por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Segundo Circuito Judicial de la provincia de Panamá, con sede en el distrito de San Miguelito, que otorga la Tutela del niño **DAVID EDUARDO GUERRA PINTO** a sus abuelos maternos **OFELINA ARAUZ ROJAS** y **FERNANDO PINTO**, en calidad de tutores principal y sustituto respectivamente. NOTIFÍQUESE, (fdo.) **MAG. EYSA ESCOBAR DE HERRERA** (fdo.) **MAG. DAMARIS ESPINOSA GONZALEZ**, Suplente. (fdo.) **MAG. KATHIA BEDOYA GONZALES**, Suplente. (fdo.) **LICDA. NAIDA DE JARAMILLO**. SECRETARIA JUDICIAL. Por lo tanto se fija el presente aviso en la Secretaría el Tribunal y copia autenticada es entregada a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá, 21 de septiembre de 2009. La Juez, Licda. **ARGELIS MILAM QUINTERO**. La Secretaria Judicial, Licda. **NAYLA REBECA THURBER A.** L. 201-325453. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 388-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OTILIA ELIZONDRO DE DEL CID**, vecino (a) de Burica Centro, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-61-793, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0974, según plano aprobado No. 402-05-21838, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has + 4521.21 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Burica Centro, corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino. Sur: Coopegoth, R.L. Este: Enrique Pineda Marquines, Coopegoth, R.L. Oeste: Carretera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de agosto de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-323881.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 416-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA ELISA ROSA DE CABALLERO**, vecino (a) de corregimiento Cerro Punta, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-56-252, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1159, según plano aprobado No. 405-04-22512, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 9395.37 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de La Garita, corregimiento Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre. Sur: Quebrada sin nombre de por medio a Jorge Batinovich. Este: Elsa Lilia Rosas Lescure. Oeste: Luis Antonio Rosas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de septiembre de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-325264.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ. EDICTO No. 22. EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor: **GREGORIO SANTANA HERNÁNDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-214-942, residente en la ciudad de Pesé, ha solicitado se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de dos mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados con noventa y nueve decímetros (2480.99 metros cuadrados); y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Martín Correa. Sur: Banco Nacional de Panamá. Este: Calle Estudiante. Oeste: Calle vieja a Chitré. Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del Acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital. (fdo) EL ALCALDE. PROF. SANTIAGO UREÑA G. (fdo) LA SECRETARIA. DALLYS T. DE B ARRÍA. L- 201-325466.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 250-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **WILFREDO COLINDRES GIL**, vecino (a) de San Antonio, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, portador de la cédula No. 2-162-2487, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-419-04, según plano aprobado No. 203-04-10477, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 3023.14 m2, ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Orera - Pedro Gil. Sur: Francisco Gómez Erazo, Escuela de Llano Grande. Este: Rosa Elías Moreno Castillo, río Orera. Oeste: Calle de tierra a Coclesito. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Llano Grande. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de agosto de 2009. (fdo.) TEC. EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9048492.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 251-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **HIRMA COLINDRES GIL Y OTROS**, vecino (a) de San Antonio, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, portador de la cédula No. 2-120-76, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-543-08, según plano aprobado No. 203-04-11282, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2148.86 m², ubicada en la localidad de San Antonio, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Serafin Barria A., Agustina E. Barria A. Sur: Calle de tierra a Coclesito y a Luisa. Este: Calle de tierra a Luisa. Oeste: Calle de tosca a Coclesito. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Llano Grande. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de agosto de 2009. (fdo.) TEC. EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador (a.i.). (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9048487.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 256-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DENIS AURELIA GUARDIA DUQUE Y OTROS**, vecino (a) de Piedras Gordas, corregimiento de Piedras Gordas, de distrito de La Pintada, portador de la cédula No. 8-158-293, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-361-04, según plano aprobado No. 203-05-9668, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 32 Has + 1782.6583 m², ubicada en la localidad de Piedras Gordas, corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra 10.00 hacia Calabazo y Piedras Gordas. Sur: Manuel De Jesús Sánchez. Este: Leonidas Mora. Oeste: Manuel De Jesús Sánchez y camino de tierra a Alto del Jobo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria y en la corregiduría de Piedras Gordas. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 25 de junio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9042051.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 259-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARIA JULIA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ Y OTROS**, vecino (a) de Nisperal, corregimiento de Caballero, distrito de antón, portador de la cédula No. 2-96-1877, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-473-95, según plano aprobado No. 202-10-9908, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 18 Has + 5752.12 m². El terreno está ubicado en la localidad de Nisperal, corregimiento de Caballero, distrito de antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada El Aguila, Pedro Rodríguez. Sur: Dionisio Díaz Hernández, Bolívar Hernández. Este: Terrenos nacionales libres, falda del cerro La Cruz, Asociación de Pequeños Agricultores Unidos. Oeste: Quebrada El Aguila, Rosa Alonso, Liborio Alveo, Bolívar Hernández. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Caballero y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9042584.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 272-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **CARLOS CRUZ RAMOS**, vecino (a) de Cerro Morado, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, portador de la cédula No.

2-109-435, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-629-99, según plano aprobado No. 201-04-11551, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has. + 1430.21 m², ubicada en la localidad de Cerro Morado, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Encarnación de Macías, Sonia Cruz Bonilla. Sur: Francisca González, Ana Isabel Cruz, Jacinto Reyes Bonilla. Este: Sonia Cruz Bonilla, Carlos Cruz Ramos. Oeste: Encarnación de Macías, camino de 10.00 mts. de ancho. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pocrí. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9044545.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 277-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **BASILIO TENORIO (N.L) BASILIO ARCIA (N.U)**, vecino (a) de Ventorrillo, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, portador de la cédula No. 2-28-490, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-712-05, según plano aprobado No. 203-02-11130, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3,591.42 m², ubicada en la localidad de Ventorrillo, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Martín Soto. Sur: Carretera de asfalto a Bajo Grande y El Copé. Este: Orieta Arcia de Quirós. Oeste: Servidumbre. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Harino. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9046699.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 290-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **EUDOCIA ALICIA MEDINA SANCHEZ**, vecino (a) de Antón, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-94-1730, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-349-07, según plano aprobado No. 202-06-11013, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 0850.79 m². El terreno está ubicado en la localidad de El Jobo, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra hacia la C.I.A. y a otras fincas. Sur: José Manuel Aguilar Medina. Este: Edith Poveda de García. Oeste: Servidumbre de 5.00 mts., José Manuel Aguilar Medina. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Juan Díaz y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 24 de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9048935.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 292-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **RUBEN AGUILAR ESCOBAR**, vecino (a) de La Pintada, corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada, distinguido con la cédula de identidad personal No. 2-59-305, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-416-06, según plano aprobado No. 203-05-11481, adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 47 Has. + 8623.81 m², ubicada en la localidad de Las Delicias, corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo A-1: Superficie: 22 Has. + 3686.28 M². Norte: Rubén Aguilar Escobar. Sur: Ubaldino Aguilar Sánchez, camino a Las Delicias

y a El Bongo. Este: Río Paguacito. Oeste: José De la Cruz Magallón, Erlan Guardia, José De la Cruz Magallón, Anel Quirós, camino a Bongo y a Las Delicias. Globo B-1: Superficie: 25 Has. + 4937.53 M2. Norte: Rubén Aguilar Escobar. Sur: Camino a Las Delicias. Este: Camino a San Miguel y a Las Delicias. Oeste: Río Paguacito. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Piedras Gordas. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 24 de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9048865.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 293-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **RUBEN AGUILAR ESCOBAR**, vecino (a) de La Pintada, corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada, portador de la cédula 2-59-305, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-417-06, según plano aprobado No. 203-05-10917, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 19 Has. + 4036.76 m2, ubicada en la localidad de Las Delicias, corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Aurelio González. Sur: Rubén Aguilar Escobar, José De la Cruz Magallón. Este: Río Paguacito. Oeste: Erlan Guardia. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Piedras Gordas, copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 24 de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9048864.

EDICTOS

Edicto Emplazatorio No.03- 17-9-2009

El Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, ordena la notificación por edicto de los siguientes abogados denunciados por supuestas faltas a la ética, los cuales no le ha podido surtir la notificación personalmente:

JAVIER SAID ACUÑA, DENUNCIA PRESENTADA POR: MONCADA Y MONCADA

MEREDITH PEREZ QUINZADA, DENUNCIA PRESENTADA POR: CESAR CASTILLERO

GABRIEL TORRES, DENUNCIA PRESENTADA POR: JOHNNY Y. YANGUEZ Y OTRO

MILAGROS PÉREZ, DENUNCIA PRESENTADA POR: MARUJA HERRERA

ALBERTO SOLANO BERNAL, DENUNCIA PRESENTADA POR: FERNANDO MONTANER WONG

AGNES DOMINGUEZ, DENUNCIA PRESENTADA POR: LIZBETH BLANCO TAPIA

ROBERTO MURGAS TORRAZA, DENUNCIA PRESENTADA POR: YILKA ALVAREZ FERDILES

ROLANDO HERRERA, DENUNCIA PRESENTADA POR: MAYRA ZAMORA

MANUEL HERRERA, DENUNCIA PRESENTADO POR: ESTAYLIN RUBIO

LUIS CHIFUNDO, DENUNCIA PRESENTADA POR: JOSEF ROSENHAIN

Copia de este edicto será fijado de manera visible en el Colegio Nacional de Abogados y publicado por una sola vez en la gaceta oficial.

Se advierte a los abogados denunciados, que de conformidad con el artículo 16F del Reglamento Interno del Tribunal de Honor, la notificación se entenderá hecha transcurridos 30 días de la publicación en gaceta oficial del presente edicto.

TRIBUNAL DE HONOR

Antonio Loaiza Batista

Presidente

Miguel Antonio Bernal

Secretario

